



Distrito Rural de Protección contra Incendios de Umatilla

921 6th Street · PO Box 456 · Umatilla, OR 97882
(541) 922 - 3718 · Fax (541) 922 - 3914

REGLAMENTOS DE QUEMA AL AIRE LIBRE

1. **NO** quemar al aire libre después de la puesta del sol, incluidos los barriles para quemar. La quema solo está permitida desde las 07:30 hasta una hora después de la puesta del sol, incluidas las pilas de materiales humeantes. Todos los incendios deben extinguirse antes de dejarlos desatendidos.
2. **NO** quemar al aire libre cuando los vientos son **de 10 mph** o más.
3. **NO** se quema al aire libre si la temperatura es superior a 90 grados o la humedad cae por debajo del 20%.
4. Los barriles para quemar deben estar contruidos de metal y estar en buenas condiciones y tener una parte superior de pantalla resistente. Al menos diez pies alrededor del barril deben estar libres de todo material que pueda hacer que el fuego escape o se propague.
5. Los pozos de fuego abiertos no deben estar a menos de 50 pies de cualquier estructura combustible y deben estar hechos para evitar que el fuego se propague. **Los montones de quemar no tendrán más de 6' (pies) de diámetro ni más de 3' (pies) de altura.**
6. Los fuegos recreativos, cuando estén contenidos en un anillo de fuego o recinto incombustible, no deberán realizarse a menos que estén a 25 pies de una estructura o material combustible. Las chimeneas portátiles para exteriores no deben operarse a menos de 15 pies de una estructura o material combustible. Los pozos de fuego de GLP deben tener una distancia de 10 pies de los combustibles.
7. **Verifique** que la calidad del aire sea tal que se permita la quema LLAMANDO al County Burn Line al 541-278-6397 o visitando su página web en:
<https://co.umatilla.or.us/departments/planning/burn-info>
8. Tenga en cuenta: Incluso si es un día de quema, DEBE seguir las otras condiciones de este permiso, es decir, las restricciones de viento, etc.
9. Las personas con permisos deberán comunicarse con el número de información de la Línea de Quema del Condado antes de iniciar una quema para determinar el estado de quema designado para el día, que será QUEMAR o NO QUEMAR. El Condado de Umatilla hará una determinación diaria del estado de quema designado. Los siguientes días constituirán automáticamente días de NO QUEMA: (1) Días de estancamiento del aire designados por el Servicio Meteorológico Nacional, o que puedan afectar irrazonablemente los períodos de incumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad del Aire Ambiental para una comunidad local, considerando las condiciones meteorológicas y otras condiciones del aire ambiente; (2) Días en los que el Jefe de Bomberos del Estado o el agente designado ha prohibido la quema en función de las condiciones generales de seguridad contra incendios.



Distrito Rural de Protección contra Incendios de Umatilla

921 6th Street · PO Box 456 · Umatilla, OR 97882
(541) 922 - 3718 · Fax (541) 922 - 3914

10. MATERIALES PROHIBIDOS:

- a. Productos derivados del petróleo, aislamiento de cables, piezas de automóviles.
- b. Plásticos de cualquier tipo, sintéticos, componentes de hule, neumáticos, tejas asfálticas, bolsas de basura.
- c. Basura doméstica
- d. Escombros de construcción o materiales de construcción, incluida la madera dimensional tratada y no tratada.
- e. **NO** quemar escombros húmedos o de combustión lenta.
- f. **NO** quemar ningún material que produzca humo denso.
- g. **NO** quemar nada que produzca olores nocivos.

11. **NO** quemar residuos comerciales de ningún tipo.

Los residuos comerciales se definen como **CUALQUIER** residuo producido por una operación comercial. Esto incluye a los propietarios de unidades de alquiler, negocios, industria o cualquier otra operación comercial.

12. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O LESIONES

- a. La emisión de un permiso no libera a ningún titular con permiso o persona de responsabilidad por cualquier lesión o daño que pueda resultar de cualquier quema.
- b. Cada persona puede ser responsable de los daños a la propiedad, el costo de combatir un incendio y, posiblemente, las sanciones civiles o penales como resultado de cualquier quema.
- c. Bajo ORS 476.380 (3) (b), la falta de protección adecuada para el escape de fuego y lesiones o daños a la propiedad de otro, constituye evidencia prima facie de que la quema no fue segura.

13. Cualquier persona que realice una quema al aire libre debe tener agua y equipo disponible para controlar **SU** fuego y **DEBE ESTAR EN CONSTANTE ASISTENCIA**.

14. Usted puede ser considerado responsable de los costos de supresión y daños a la propiedad de otros, si su incendio se sale de control.

15. **USTED DEBE** tener y ser capaz de presentar, cuando se le solicite, este permiso de incendio. Si no lo hace, el Departamento de Bomberos puede extinguir su incendio y pagar los costos correspondientes.

Este permiso de incendio está de acuerdo con el Código de Incendios de Oregon, Sección 307; Condado de Umatilla Código de Ordenanzas, Capítulo 91; y Código de Ordenanzas de la Ciudad de Umatilla, Capítulo 4